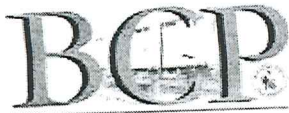


**SECCION**  
**SEGURO**  
**MULTIRRIEGO**  
**AGRICOLA**

**CODIGO**  
**18-0055**



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

**Superintendencia de Seguros**  
**NOTA SS.SG. N° 201/08**

**Visión:** Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional confiable y creíble

Asunción 7 de julio de 2008

Señor  
Gerardo Torcida Conejero, presidente  
Aseguradora Paraguaya S.A  
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

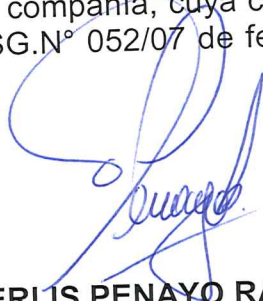
Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir las constancias correspondientes.

En este contexto, hacemos constar que conforme a los informes SS.IETA.DET N° 018/08 y 020/08 de fechas 20 de mayo y 7 de agosto de 2008 y a lo requerido en sus notas de fechas 18 de abril, 20 de mayo y 20 de julio de 2008 con entradas N°s 40 y 50 en la Secretaría de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, el texto presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, modifica el plan registrado por la Resolución SS.SG.N° 052/07 de fecha 8 de enero de 2007, bajo el Código N° 18-0055

Atentamente,

  
**FUMIE KUBOTA**  
Jefa de División  
Estudios Técnicos



  
**DERLIS PENAYO RAMÍREZ**  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

**Visión:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero y servir a la Sociedad con excelencia en su rol de banco y agente financiero del Estado.



Asunción, 07/07/2008  
El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 18-0058 en reemplazo del registrado en fecha 3/01/07.

### CONDICIONES PARTICULARES

Código Compañía \_\_\_\_\_ Sección/ Sub-sección \_\_\_\_\_ Póliza Nro: \_\_\_\_\_

Tomador /Asegurado: \_\_\_\_\_ R.U.C. \_\_\_\_\_

Dirección Comercial: \_\_\_\_\_

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_

Vigencia: Desde las \_\_\_\_\_ hs. del \_\_\_\_\_ Hasta las \_\_\_\_\_ hs. del \_\_\_\_\_

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

**RIESGOS CUBIERTOS:** \_\_\_\_\_

CULTIVO	Hectáreas Sembradas	Cultivo	Precio por Ton.	Rto. Esperado x Ha.	Rto. Asegurado por Ha.	Suma Asegurada	Prima %

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Nota SS.SG.N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_.

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:  
Cláusulas Adicionales Nros.: \_\_\_\_\_ Endosos Nros. \_\_\_\_\_

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. ( Art. 1556 C.C.)

Prima:
I.V.A. s/ Prima:
Premio:

Interés por financiamiento:
I.V.A. s/ Interés:
Costo del financiamiento:
<b>COSTO FINAL:</b>

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Vencimientos:	
Fecha	Monto

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA  
Gerente Técnico



**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES  
MULTIRRIESGO AGRÍCOLA**

**CLÁUSULA 1 - RIESGOS CUBIERTOS**

Por el presente Contrato de Seguros el Asegurador indemnizará, de acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada por un riesgo cubierto, conforme a las Condiciones Específicas y Particulares pactadas en la cobertura.

Toda la información proporcionada por el Asegurado en la propuesta del seguro y aceptada por el Asegurador, así como los planos agregados a la misma, constituyen la descripción de los bienes a riesgo e integran el presente contrato de seguro.

**CLÁUSULA 2 - RIESGOS CUBIERTOS**

En todos los casos se considera riesgo cubierto al fenómeno climático mencionado, en la medida en que afecte realmente al rendimiento y/o la supervivencia del/los cultivo/s en forma verificable, y ocurran durante el ciclo del cultivo.

**CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES DE COBERTURA**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas de rendimiento de los cultivos ocasionados por:

- a) Plagas y/o enfermedades.
- b) Negligencia o actos dolosos por parte del asegurado y/o sus dependientes y/o personas contratadas.
- c) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus formulaciones, no recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Ganadería) para el cultivo y/o zona. Se entiende por "agroquímico" a todo producto que aplicado al suelo o sobre el cultivo, tenga como finalidad controlar adversidades de origen vegetal o animal.
- d) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Ganadería) para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- e) Fluctuaciones de precios sobre los granos objeto del seguro.
- f) Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- g) Mala implementación de prácticas culturales

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



- h) Mala calidad del producto como consecuencia de riesgos cubiertos y no cubiertos.
- i) Riesgos comerciales.
- j) Problemas sanitarios.
- k) Demoras en la cosecha por falta de maquinaria para llevarla a cabo.
- l) Terremoto, Meteorito, Erupción Volcánica.
- m) Transmutaciones nucleares
- n) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, terrorismo, huelga.
- o) Paralización de la actividad y sus efectos consecuenciales de lucro cesante.
- p) Todos los riesgos climáticos no cubiertos en la Cláusula 1.

#### **CLÁUSULA 4 - COBERTURA**

Se otorga cobertura sobre un porcentaje, o porción, de la totalidad de la productividad estimada para el cultivo o conjunto de cultivos descritos en la propuesta de seguros. La productividad será expresada en una cantidad fija de kilogramos por Hectárea antes del inicio de la cobertura al igual que el porcentaje asegurado. Estos Valores, incluyendo el precio fijado por el producto, se mantendrán fijos para toda la vigencia de cobertura no efectuándose ajustes por situaciones individuales.

#### **CLÁUSULA 5 - SUPERFICIE ASEGURABLE**

La superficie asegurable a cubrirse bajo una misma póliza se constituirá con todos los lotes de un mismo Asegurado. En caso de que el Asegurado tuviera más de un lote bajo cobertura del presente seguro, y a los efectos de calcular los rendimientos, se considerarán todos ellos como uno solo. La existencia de vías férreas y/o calles y/o rutas no afectan la continuidad de la superficie asegurable.

#### **CLÁUSULA 6 - INICIO DE COBERTURA**

Habiendo el Asegurador inspeccionado el cultivo del Asegurado y ambas partes dado su consentimiento por escrito de todo lo estipulado en la Planilla de Inspección que se adjunta y que forma parte integrante de esta póliza, el inicio de vigencia de la cobertura es efectivo conforme a la vigencia establecida en las condiciones particulares de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 7 - FINALIZACIÓN DE COBERTURA**

El seguro termina su vigencia por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por cumplirse la fecha de finalización de vigencia establecida en la Condición Particular correspondiente.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Año: FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



- b) por recolección del total de los frutos existentes en la superficie asegurada.
- c) por recolección parcial de los frutos existentes en la superficie asegurada cuando lo cosechado iguale o supere la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 8 - PRÓRROGA DE FINALIZACIÓN DE COBERTURA**

Cuando la cosecha del predio asegurado no pudiere efectuarse dentro del período de cobertura debido a elevada humedad ambiental y/o excesos hídricos en suelo, el Asegurador prorrogará el vencimiento de vigencia, previa verificación de causa.

Para acceder a tal beneficio será requisito indispensable que el asegurado comunique al Asegurador, en forma fehaciente y anticipada a la fecha de finalización de vigencia establecida en las Condiciones Particulares, la imposibilidad de cosechar.

La prórroga máxima a conceder para los cultivos de girasol, soja y trigo será de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir de la fecha citada. La prórroga máxima a conceder para el cultivo de maíz será de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha citada. Si durante el transcurso de dichos lapsos no fuere posible llevar a cabo la recolección por los motivos anteriormente mencionados, al finalizar los mismos el Asegurador dará por terminada la cobertura y procederá a indemnizar.

No se efectuará extensión de cobertura en situaciones de cosecha parcial a la fecha establecida como final de vigencia si el producido hasta el momento permite la recuperación de la suma asegurada, según lo establecido en la Cláusula 7 inc. c) de las Condiciones Particulares Comunes.

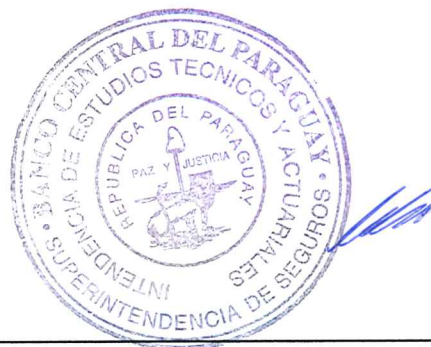
#### **CLÁUSULA 9 - SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La suma asegurada corresponde al valor determinado en las Condiciones Particulares. El valor máximo a indemnizar no podrá exceder en ningún caso la Suma Asegurada.

#### **CLÁUSULA 10 - INSPECCIÓN DE PREDIOS**

El Asegurador podrá disponer una o más inspecciones de todo predio bajo aseguramiento, PUDIENDO disponer, a su solo juicio, la anulación de pólizas en caso de verificarse inaptitud de los mismos para el destino de producción agrícola o incumplimiento de las Condiciones Contractuales que rigen este seguro. Para el efecto la suspensión de cobertura será inmediata y de conformidad al código civil. En caso de corresponder y proceder a la anulación, la misma se realizará conforme a las disposiciones del código civil sobre el particular.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**CLAUSULA 11 - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido certificado o instrumento provisorio de cobertura.

Una vez que el Asegurado haya recibido la Póliza, está obligado a pagar la prima dentro de los 15 días después de haber recibido dicha Póliza y en todos los casos antes del periodo de vigencia de la cobertura.

El incumplimiento en el pago de prima dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato de seguro y el asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al periodo por el cual fue contratada la presente cobertura.

**CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA O TRANSMISION DEL INTERES ASEGURABLE**

Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, producirá automáticamente la extinción del Contrato, a menos que el Asegurado informe a la Aseguradora dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de transferencia. La omisión libera al Asegurador de indemnizar al asegurado después de los (15) quince días de vencido este plazo.

Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del Asegurado dejará subsistente el Contrato a favor de los derechohabientes acorde a la Ley quienes tendrán un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la declaratoria de herederos, para comunicar a La Aseguradora la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

**CLÁUSULA 13 - INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador indemnizará, sin aplicación de franquicia alguna, la diferencia en menos, entre la suma asegurada y el valor de la producción obtenida en la totalidad de la superficie asegurada.

El precio a considerar para el grano será establecido al inicio de vigencia y se mantendrán inamovibles, independientemente de las características particulares de precios y costos de cada campaña y/o de la situación particular de cada Asegurado.

A los efectos de cálculos indemnizatorios, se considerará la producción física obtenida al momento de cosecha. No se contemplará la disminución en peso que sufra el grano a los efectos de bajar su contenido de humedad ni deficiencias en su calidad comercial.

ASEGURADOR PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**CLAUSULA 18 - DISCREPANCIAS EN LA POLIZA.**

Si el tomador o asegurado encuentran que la póliza no concuerda con lo convenido en la propuesta, que forma parte del presente contrato, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la póliza. Se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

**CLAUSULA 19 - DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El Asegurado deberá comunicar la ocurrencia de un siniestro (por un riesgo cubierto o no cubierto) dentro de los 5 días de haber ocurrido. En el caso de Sequía cuando el cultivo manifieste síntomas de marchites (Art. 1628 C. Civil)

Se acepta por ambas partes que, a los fines del seguro, se denomina "Siniestro" a toda afectación del cultivo que, causada por uno ó más de los riesgos bajo aseguramiento, determinará un rendimiento que no posibilitará recuperar la suma asegurada.

El no cumplimiento de esos plazos por dolo, mala fe, negligencia o con conocimiento, invalidarán todo reclamo sobre esta póliza.

El Asegurado no podrá cosechar el predio denunciado, ni aún parcialmente, antes de que el Asegurador evalúe los daños existentes y se expida al respecto. El no cumplimiento de esta condición libera al Asegurador de toda responsabilidad en el reconocimiento de daños.

Ante un eventual siniestro que admite posibilidades de resiembra, el Asegurado deberá formular la denuncia de siniestro antes de efectuada la misma.

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitir las indagaciones necesarias a tales fines

**CLAUSULA 20 - VERIFICACIÓN Y GASTOS DE SINIESTROS**

Técnicos e inspectores designados por el Asegurador evaluarán los daños existentes en los predios denunciados, en forma previa a la cosecha de los mismos.

Será atribución exclusiva del Asegurador determinar el momento de las inspecciones.

El Asegurado podrá disponer la cosecha del predio denunciado solamente después de verificado el mismo y firmada por ambas partes el acta de reconocimiento de daños.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico





Los gastos emanados de las tareas de evaluación serán a cargo del Asegurador, excepto en el caso de denuncias injustificadas o solo manifiesto por parte del Asegurado, quien se hará cargo de los mismos.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Quedan excluidas las remuneraciones del personal o representante del Asegurado.

#### CLAUSULA 21 - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a:

- a) Ajustar los trabajos de cultivo del área asegurada a una adecuada explotación agrícola.
- b) Cuando por su estado de madurez proceda la siega o recolección de los frutos o productos de los cultivos asegurados, dará prioridad al área asegurada.
- c) Cuando se ha producido el siniestro, no permitir la entrada de animales al área asegurada.
- d) Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del asegurador, únicamente realizar sobre los frutos y productos afectados aquellos tratamientos que no pueden postergarse según normas de una adecuada explotación (Art. 1630 C. Civil)
- e) Cuando haya comenzado la siega o recolección del área asegurada y ésta sufra un siniestro cubierto, no continuar la labor, avisando al Asegurador dentro del plazo previsto en el artículo N° 19, para facilitar la verificación del siniestro y de los daños producidos.
- f) Poner, sin cargo, a disposición de los expertos que designe el Asegurador para verificar y liquidar los daños, los medios que resulten convenientes para cumplir con el cometido y presenciar dicho procedimiento o designar un representante a ese efecto, con facultad de suscribir el acta pertinente.
- g) El Asegurado deberá comunicar al Asegurador con 15 (quince) días de anticipación la fecha probable de cosecha, confirmando con 2 (dos) días de anticipación de la fecha cierta, dándole al Asegurador todas las facilidades para fiscalizarla.
- h) El Asegurado no podrá abandonar el/los cultivo/s asegurado/s bajo pena de la pérdida del derecho de indemnización.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**CLAUSULA 22 - CAMBIOS EN EL CULTIVO DAÑADO**

El Asegurado no podrá modificar el cultivo siniestrado antes de la verificación del siniestro por parte del Asegurador y sin la autorización del mismo. En los casos en que el asegurado quiera realizar una modificación que tienda efectivamente a mejorar el estado del cultivo siniestrado, deberá comunicar previamente al Asegurador quién deberá dar su consentimiento.

**CLAUSULA 23 - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Debido a la temporalidad del presente contrato queda excluida la posibilidad del asegurado de reducir la suma asegurada, una vez acordada la misma por las partes.

oooOooo

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



### CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza N° \_\_\_\_\_

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLAUSULA 2** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

#### CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

**CLAUSULA 3** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



#### RETICENCIA O FALSA DECLARACION

**CLAUSULA 4** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. CIVIL).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. CIVIL).

#### RESCISION UNILATERAL

**CLAUSULA 5** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

#### AGRAVACION DEL RIESGO

**CLAUSULA 6** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C. CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

A handwritten signature in black ink is placed over a diagonal stamp. The stamp contains the text 'ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.' and 'Francisco Aguilera S.' with the title 'Gerente Técnico' below it.



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

#### PAGO DE LA PRIMA

**CLAUSULA 7** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLAUSULA 8** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 9** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abos-Franco AGUILERA S  
Gerente Técnico



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

#### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLAUSULA 10** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.CIVIL).

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**CLAUSULA 11** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 12** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Francisco Aguilera  
Gerente Técnico



#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 13** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

#### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 14** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

#### SUBROGACION

**CLAUSULA 15** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

#### MORA AUTOMATICA

**CLAUSULA 16** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

#### PRESCRIPCION

**CLAUSULA 17** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

#### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLAUSULA 18** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

#### SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLAUSULA 19** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

#### COMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLAUSULA 20** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### PRORROGA DE JURISDICCION

**CLAUSULA 21** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

-oOo-

  
ASIGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abg. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico





**ENDOSO N° 01**

Póliza N° \_\_\_\_\_

**COBERTURA DE LLUVIAS EN EXCESO**

De acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de Lluvias en Exceso.

**Definición de Lluvias en Exceso:**

Se consideran como tales, aquellas precipitaciones que excedan de la media histórica del periodo (Últimos 10 años) y puedan en consecuencia dañar los cultivos de tal manera que produzcan una pérdida o disminución en el rendimiento de los mismos. Además se consideran como tales, a aquellas precipitaciones que imposibiliten realizar la recolección oportuna de la cosecha por falta de consistencia o estabilidad en el terreno como para que ingresen las máquinas cosechadoras, y que dé como resultado las pérdidas o disminuciones en el rendimiento del cultivo asegurado.

oooOooo

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



ENDOSO N° 02

Póliza N° \_\_\_\_\_

### COBERTURA DE INUNDACION

De acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de Inundación.

Definición de Inundación:

Se considera como tal, cuando los cauces de agua se desborden y produzcan pérdidas o disminución en el rendimiento del cultivo asegurado.

oooOooo

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abg. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**ENDOSO N° 03**

Póliza N° \_\_\_\_\_

**COBERTURA DE SEQUIA**

De acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de Sequia.

Definición de Sequia:

Se considera como tal, la ausencia de lluvias en cultivo ya arraigados y que reduzcan la disponibilidad de agua del suelo produciendo pérdidas o disminución en el rendimiento del cultivo asegurado.

oooOooo

  
ASEGURADORAS PARAGUAYAS S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**ENDOSO N° 04**

**COBERTURA DE VIENTOS FUERTES**

“Además de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Comunes, las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Generales Comunes, de acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, el Asegurador garantiza mediante el presente endoso el resarcimiento de la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de Vientos Fuertes hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares”

**Definición de Vientos Fuertes:**

Se considera como tal, la acción del viento con o sin lluvia que produzca el vuelco irreversible de las plantas y/o fractura de sus tallos, produciendo pérdidas o disminución en el rendimiento del cultivo asegurado.

oooOooo

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**ENDOSO N° 05**

### **COBERTURA DE GRANIZO**

“Además de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Comunes, las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Generales Comunes, de acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, el Asegurador garantiza mediante el presente endoso el resarcimiento de la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de granizo hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares”

**Definición de Granizo:**

Se considera como tal, cuando precipitaciones sólidas de agua lesionen la estructura de las plantas de manera tal que produzcan pérdidas o disminución en el rendimiento del cultivo asegurado.

oooOooo

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abol. ESTANISLAO AGUIÑERA S.  
Gerente Técnico



**ENDOSO N° 06**

**COBERTURA DE HELADAS**

“Además de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Comunes, las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Generales Comunes, de acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, el Asegurador garantiza mediante el presente endoso el resarcimiento de la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de heladas hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares”

**Definición de heladas:**

Se considera como tal, cuando precipitaciones sólidas de agua lesionen la estructura de las plantas de manera tal que produzcan pérdidas o disminución en el rendimiento del cultivo asegurado.

oooOooo

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abogada  
Cisca Aguilera  
Gerente Técnico



**ENDOSO Nº 07**

**COBERTURA DE DAÑOS POR INCENDIO**

“Además de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Comunes, las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Generales Comunes, de acuerdo a los términos pactados en la propuesta de seguros, el Asegurador garantiza mediante el presente endoso el resarcimiento de la pérdida de rendimiento que sufrieran el/los cultivo/s del Asegurado siempre y cuando dicha pérdida de rendimiento fuera ocasionada exclusivamente por el riesgo cubierto de Daños por Incendio hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares

**Definición de Daños por Incendio:**

Se considera como tal, a los daños que sufran los cultivos, arraigados y en pié, como consecuencia del fuego (incineración), caída de rayo o explosión que provoque la pérdida o disminución del cultivo asegurado.

oooOooo

ASEGURADORA PARAGUAYANA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

**Superintendencia de Seguros**

**NOTA SS.SG. N° 331/08**

**Visión:** Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional confiable y creíble

Asunción, 29 de octubre de 2008.-

Señor  
Gerardo Torcida Conejero, presidente  
Aseguradora Paraguaya S.A  
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:


Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir las constancias correspondientes.

En este contexto, hacemos constar que conforme al informe SS.IETA.DET N° 032/08 de fecha 22 de octubre de 2008 y a lo requerido en su nota de fecha 17 de octubre de 2008 con entrada N° 110 en la Secretaría de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, el texto presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, modifica el artículo 3° de las Condiciones Particulares Comunes del plan registrado por la nota SS.SG.N° 201/08 el cual reemplaza al texto inscripto por la Resolución SS.SG.N° 052/07 de fecha 8 de enero de 2007, bajo el Código N° 18-0055.

Atentamente

  
**FUMIE KUBOTA**  
Jefa de División  
Estudios Técnicos



  
**DERLIS PENAYO RAMÍREZ**  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

**Visión:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero y servir a la Sociedad con excelencia en su rol de banco y agente financiero del Estado.



Asunción, 17 de Octubre de 2008

Señor:  
Superintendente de Seguros del  
Banco Central del Paraguay  
Lic. Diego Martínez Sánchez  
PRESENTE

**COPIA**

**REF.: SECCION SEGUROS AGRARIOS, modalidad MULTIRRIESGO AGRICOLA  
Código N°: 18-0055 - REGISTRO DE MODELO DE PÓLIZA – MODIFICACION DE  
LA CLAUSULA 3 DE EXCLUSIONES DE COBERTURA DE LAS CONDICIONES  
PARTICULARES COMUNES.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de poner a vuestra consideración el texto de la modificación de la cláusula 3 de Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Particulares Comunes, del registro de referencia, a la cual se le estaría agregando un punto “q” en el listado de exclusiones.

Esta exclusión del punto “q” estaría siendo aplicada a todas y cada una de las pólizas emitidas en los diferentes tipos de cultivo, a ser amparados por la cobertura como ser entre otros: soja, maíz, trigo, girasol.

Esperando que nuestra solicitud obtenga una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.



  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

Asunción, 17 de Octubre de 2008

**COPIA**

**Señor:**  
**Superintendente de Seguros del**  
**Banco Central del Paraguay**  
**Lic. Diego Martínez Sánchez**  
**PRESENTE**

**REF.: SECCION SEGUROS AGRARIOS, modalidad MULTIRRIESGO AGRICOLA**  
**Código N°: 18-0055 - REGISTRO DE MODELO DE PÓLIZA – MODIFICACION DE**  
**LA CLAUSULA 3 DE EXCLUSIONES DE COBERTURA DE LAS CONDICIONES**  
**PARTICULARES COMUNES.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de poner a vuestra consideración el texto de la modificación de la cláusula 3 de Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Particulares Comunes, del registro de referencia, a la cual se le estaría agregando un punto “q” en el listado de exclusiones.

Esta exclusión del punto “q” estaría siendo aplicada a todas y cada una de las pólizas emitidas en los diferentes tipos de cultivo, a ser amparados por la cobertura como ser entre otros: soja, maíz, trigo, girasol.

Esperando que nuestra solicitud obtenga una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

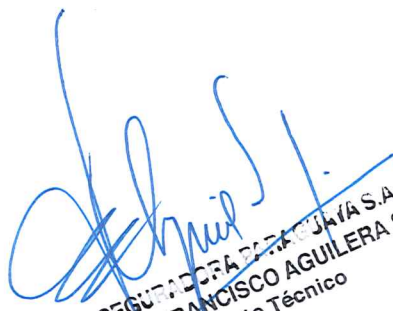
  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



### CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES DE COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas de rendimiento de los cultivos ocasionados por:

- a) Plagas y/o enfermedades.
- b) Negligencia o actos dolosos por parte del asegurado y/o sus dependientes y/o personas contratadas.
- c) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus formulaciones, no recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Ganadería) para el cultivo y/o zona. Se entiende por "agroquímico" a todo producto que aplicado al suelo o sobre el cultivo, tenga como finalidad controlar adversidades de origen vegetal o animal.
- d) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Ganadería) para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- e) Fluctuaciones de precios sobre los granos objeto del seguro.
- f) Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- g) Mala implementación de prácticas culturales
- h) Mala calidad del producto como consecuencia de riesgos cubiertos y no cubiertos.
- i) Riesgos comerciales.
- j) Problemas sanitarios.
- k) Demoras en la cosecha por falta de maquinaria para llevarla a cabo.
- l) Terremoto, Meteorito, Erupción Volcánica.
- m) Transmutaciones nucleares
- n) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, terrorismo, huelga.
- o) Paralización de la actividad y sus efectos consecuenciales de lucro cesante.
- p) Todos los riesgos climáticos no cubiertos en la Cláusula 1.
- q) **Cualquier daño como consecuencia directa o indirecta de alborotos populares, huelgas, invasiones de tierra, guerra civil o internacional, actos de vandalismo, sedición, motín, actos dolosos, lesión de confianza o estafa.**

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

**De:** [Abog. Francisco Aguilera](#)

**Fecha:** 16/10/2008 10:15:25 a.m.

**Para:** [Fumie Kubota](#)

**CC:** [Derlis Penayo](#); [marcelo@asepasa.com.py](mailto:marcelo@asepasa.com.py); [agroseguros@asepasa.com.py](mailto:agroseguros@asepasa.com.py); [Osmar Aguilera](#)

**Asunto:** RE: CLÁUSULA 3 DE EXCLUSIONES

Estimados

Excelente procedo de esa forma , el texto a registrar seria el del punto "q" exclusivamente, el cual estaríamos remitiendo para su registro y muchas gracias

**A) Cualquier daño como consecuencia directa o indirecta de alborotos populares, huelgas, invasiones de tierra, guerra civil o internacional, actos de vandalismo, sedición, motín, actos dolosos, lesión de confianza o estafa.**

Abog. Francisco Aguilera

-----Mensaje original-----

**De:** [Fumie Kubota](#)

**Fecha:** 16/10/2008 10:12:50 a.m.

**Para:** [Abog. Francisco Aguilera](#)

**CC:** [Derlis Penayo](#)

**Asunto:** RE: CLÁUSULA 3 DE EXCLUSIONES

Estimado señor Francisco

Como se trata de una exclusión puntual que afecta solo a un artículo (3°) de tu plan de seguro, puedes enviar la solicitud de modificación mediante nota, haciendo referencia exacta del artículo y escribiendo el texto in extenso. O sea, no hace falta que presentes de nuevo todo el modelo de póliza (o todo el artículo 3°) en 2 copias.

Atte.

Fumie Kubota

C.C. Derlis Penayo

---

**De:** [Derlis Penayo](#)

**Enviado el:** jueves, 16 de octubre de 2008 09:05 a.m.

**Para:** [Fumie Kubota](#)

**Asunto:** RV: CLÁUSULA 3 DE EXCLUSIONES

---

**De:** [Abog. Francisco Aguilera \[mailto:francisco@asepasa.com.py\]](mailto:francisco@asepasa.com.py)

**Enviado el:** miércoles, 15 de octubre de 2008 16:18

**Para:** [Derlis Penayo](#)

**CC:** [Fumie Kubota](#)

16/10/2008

**Asunto:** CLÁUSULA 3 DE EXCLUSIONES

Estimados

Conforme a lo conversado lo que estaríamos agregando es el punto "q" en el listado de exclusiones, si están de acuerdo con el texto, le daría el encabezado y números respetivo a esta hoja y la solicitud con nota por escrito, en dos ejemplares para presentar en la Superintendencia para su registro y/o reemplazo de la cláusula 3 de exclusiones de la cobertura del registro de Seguro Agrícola. Cordiales saludos y espero vuestras instrucciones paras proseguir.

Francisco Aguilera

16/10/2008

**De:** [Abog. Francisco Aguilera](#)

**Fecha:** 15/10/2008 05:17:46 p.m.

**Para:** [Derlis Penayo](#)

**CC:** [Fumie Kubota](#)

**Asunto:** CLÁUSULA 3 DE EXCLUSIONES



Estimados

Conforme a lo conversado lo que estaríamos agregando es el punto "q" en el listado de exclusiones, si están de acuerdo con el texto, le daría el encabezado y números respetivo a esta hoja y la solicitud con nota por escrito, en dos ejemplares para presentar en la Superintendencia para su registro y/o reemplazo de la cláusula 3 de exclusiones de la cobertura del registro de Seguro Agrícola. Cordiales saludos y espero vuestras instrucciones para proseguir.

Francisco Aguilera

15/10/2008

**De:** Abog. Francisco Aguilera  
**Fecha:** 10/10/2008 08:19:29 a.m.  
**Para:** Marcelo Torcida  
**Asunto:** Re: Cláusula de exclusión



Estimado Marcelo

Te adjunto al presente un archivo, con la modificación a solicitar de la **cláusula 3 - Exclusiones de Cobertura**, en la cual se agregaría el **ítem "q" en negrita**, a fin de cambiar el registro o reemplazar el registro de dicha cláusula con el nuevo texto propuesto, si te parece empezamos a trabajar con la Superintendencia , sobre esta cláusula modificada. Espero tus comentarios para proseguir

Francisco Aguilera

-----Mensaje original-----

**De:** Marcelo Torcida  
**Fecha:** 09/10/2008 04:27:06 p.m.  
**Para:** francisco aguilera  
**Asunto:** Cláusula de exclusión

**Queda expresamente excluido de la presente cobertura de seguros cualquier daño que puedan sufrir los cultivos asegurados, en la presente póliza, como consecuencia directa o indirecta de alborotos populares, huelgas e invasiones de tierra.**

Quiero introducir esto en las pólizas nuevas. Querés agregar algo ??

Marcelo

-----Mensaje original-----

**De:** Osmar Aguilera  
**Fecha:** 09/10/2008 04:29:25 p.m.  
**Para:** 'Marcelo Torcida'  
**Asunto:** RE: Reenviar: Solicitudes

Mario, avísame si te sirve este correo.

Atentamente

Osmar

---

**De:** Marcelo Torcida [mailto:marcelo@asepasa.com.py]  
**Enviado el:** Lunes, 21 de Julio de 2008 12:12 p.m.  
**Para:** Diego Medina; agroseguros@asepasa.com.py  
**CC:** geronimo@mibroker.com.py; enrique@mibroker.com.py

10/10/2008

**Asunto:** Reenviar: Solicitudes

-----Mensaje original-----

**De:** [castumae@willis.com](mailto:castumae@willis.com)  
**Fecha:** 08/07/2008 06:59:05 p.m.  
**Para:** [enrique@mibroker.com.py](mailto:enrique@mibroker.com.py)  
**CC:** [Marcelo Torcida](#)  
**Asunto:** Solicitudes

Estimado Enrique

Le hemos transmitido los pedidos de aceptación a Münchener y al respecto nos ha comunicado lo siguiente:

1. Se podrán asegurar las 3.000 ha. que se encuentran al norte de Itapua, estableciendo una tasa de 5% para un rendimiento cubierto del 60 % (acordado en el slip). También se aplicará un 20 % de deducibles para el daño de heladas aplicado sobre la suma asegurada del establecimiento. ( Idem a maíz).
2. No asegurar las 1.200 ha que se encuentran al sur en la zona de San Ignacio y Misiones.

Quedo a tu disposición ante cualquier duda que pueda surgir

Saludos cordiales.

Ing. Agr. Carlos Emiliano Castuma  
 Riesgo agropecuario- Reaseguros  
 Willis S.A.  
 Telephone 54-11-52228463  
 Fax. 54-11-43930850  
<mailto:castumae@willis.com>

----- Remitido por Emiliano Castuma/Willis/HyL con fecha 08/07/2008 02:45 p.m. -----

"Enrique Arriola" <[enrique@mibroker.com.py](mailto:enrique@mibroker.com.py)>

08/07/2008 11:51 a.m.

Para: Emiliano Castuma/Willis/HyL@HyL  
 cc: <[marcelo@asepasa.com.py](mailto:marcelo@asepasa.com.py)>  
 Asunto: Mapas

Apreciado Emiliano, siguiendo con nuestra comunicación telefónica del día de hoy, adjunto los mapas en las cuales están ubicados los distritos dentro de los cuales se hallan las parcelas a ser inspeccionadas para el Seguro Multirriesgo de Trigo.

Las mismas son:

Zona Norte de Itapua (3.000 has. como tope máximo)

10/10/2008



\* San Rafael del Paraná

\* Carlos A. López

\* Mayor Otaño

San Ignacio Misiones (1.200 has. como tope máximo)

Cordiales saludos,

Enrique Arriola

---

For information pertaining to Willis' email confidentiality and monitoring policy, usage restrictions, or for specific company registration and regulatory status information, please visit [http://www.willis.com/email\\_trailer.aspx](http://www.willis.com/email_trailer.aspx)

---

---

For information pertaining to Willis' email confidentiality and monitoring policy, usage restrictions, or for specific company registration and regulatory status information, please visit [http://www.willis.com/email\\_trailer.aspx](http://www.willis.com/email_trailer.aspx)

---

Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 3284 (20080721)

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.  
<http://www.eset.com>

10/10/2008

### CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES DE COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas de rendimiento de los cultivos ocasionados por:

- a) Plagas y/o enfermedades.
- b) Negligencia o actos dolosos por parte del asegurado y/o sus dependientes y/o personas contratadas.
- c) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus formulaciones, no recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Ganadería) para el cultivo y/o zona. Se entiende por "agroquímico" a todo producto que aplicado al suelo o sobre el cultivo, tenga como finalidad controlar adversidades de origen vegetal o animal.
- d) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Ganadería) para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- e) Fluctuaciones de precios sobre los granos objeto del seguro.
- f) Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- g) Mala implementación de prácticas culturales
- h) Mala calidad del producto como consecuencia de riesgos cubiertos y no cubiertos.
- i) Riesgos comerciales.
- j) Problemas sanitarios.
- k) Demoras en la cosecha por falta de maquinaria para llevarla a cabo.
- l) Terremoto, Meteorito, Erupción Volcánica.
- m) Transmutaciones nucleares
- n) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, terrorismo, huelga.
- o) Paralización de la actividad y sus efectos consecuenciales de lucro cesante.
- p) Todos los riesgos climáticos no cubiertos en la Cláusula 1.
- q) **Cualquier daño como consecuencia directa o indirecta de alborotos populares, huelgas, invasiones de tierra, guerra civil o internacional, actos de vandalismo, sedición, motín, actos dolosos, lesión de confianza o estafa.**



**De:** Marcelo Torcida  
**Fecha:** 09/10/2008 04:27:06 p.m.  
**Para:** francisco aguilera  
**Asunto:** Cláusula de exclusión

**Queda expresamente excluido de la presente cobertura de seguros cualquier daño que puedan sufrir los cultivos asegurados, en la presente póliza, como consecuencia directa o indirecta de alborotos populares, huelgas e invasiones de tierra.**

Quiero introducir esto en las pólizas nuevas. Querés agregar algo ??

Marcelo

-----Mensaje original-----

**De:** Osmar Aguilera  
**Fecha:** 09/10/2008 04:29:25 p.m.  
**Para:** 'Marcelo Torcida'  
**Asunto:** RE: Reenviar: Solicitudes

Mario, avísame si te sirve este correo.

Atentamente

Osmar

---

**De:** Marcelo Torcida [mailto:marcelo@asepasa.com.py]  
**Enviado el:** Lunes, 21 de Julio de 2008 12:12 p.m.  
**Para:** Diego Medina; agroseguros@asepasa.com.py  
**CC:** geronimo@mibroker.com.py; enrique@mibroker.com.py  
**Asunto:** Reenviar: Solicitudes

-----Mensaje original-----

**De:** castumae@willis.com  
**Fecha:** 08/07/2008 06:59:05 p.m.  
**Para:** enrique@mibroker.com.py  
**CC:** Marcelo Torcida  
**Asunto:** Solicitudes

Estimado Enrique

09/10/2008

Le hemos transmitido los pedidos de aceptación a Münchener y al respecto nos ha comunicado lo siguiente:

1. Se podrán asegurar las 3.000 ha. que se encuentran al norte de Itapua, estableciendo una tasa de 5% para un rendimiento cubierto del 60 % (acordado en el slip). También se aplicará un 20 % de deducibles para el daño de heladas aplicado sobre la suma asegurada del establecimiento. ( Idem a maíz).

2. No asegurar las 1.200 ha que se encuentran al sur en la zona de San Ignacio y Misiones.

Quedo a tu disposición ante cualquier duda que pueda surgir

Saludos cordiales.

Ing. Agr. Carlos Emiliano Castuma  
Riesgo agropecuario- Reaseguros  
Willis S.A.  
Telephone 54-11-52228463  
Fax. 54-11-43930850  
mailto:castumae@willis.com

----- Remitido por Emiliano Castuma/Willis/HyL con fecha 08/07/2008 02:45 p.m. -----

"Enrique Arriola" <enrique@mibroker.com.py>

08/07/2008 11:51 a.m.

Para: Emiliano Castuma/Willis/HyL@HyL  
cc: <marcelo@asepasa.com.py>  
Asunto: Mapas

Apreciado Emiliano, siguiendo con nuestra comunicación telefónica del día de hoy, adjunto los mapas en las cuales están ubicados los distritos dentro de los cuales se hallan las parcelas a ser inspeccionadas para el Seguro Multirriesgo de Trigo.

Las mismas son:

Zona Norte de Itapua (3.000 has. como tope máximo)

\* San Rafael del Paraná

\* Carlos A. López

\* Mayor Otaño

San Ignacio Misiones (1.200 has. como tope máximo)

Cordiales saludos,

Enrique Arriola

09/10/2008

---

For information pertaining to Willis' email confidentiality and monitoring policy, usage restrictions, or for specific company registration and regulatory status information, please visit [http://www.willis.com/email\\_trailer.aspx](http://www.willis.com/email_trailer.aspx)

---

---

For information pertaining to Willis' email confidentiality and monitoring policy, usage restrictions, or for specific company registration and regulatory status information, please visit [http://www.willis.com/email\\_trailer.aspx](http://www.willis.com/email_trailer.aspx)

---

\_\_\_\_\_ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 3284 (20080721) \_\_\_\_\_

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.  
<http://www.eset.com>

09/10/2008